

# REVISTA DE DERECHO

AÑO XXI JULIO - SEPTIEMBRE DE 1953 N.º 85

**DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ**

**COMITE DIRECTIVO:**

ROLANDO MERINO REYES  
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA  
JUAN BIANCHI BIANCHI  
VICTOR VILLAVICENCIO G.  
QUINTILIANO MONSALVE JARA  
MARIO CERDA MEDINA



ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

**LUIS E. CONTRERAS ABURTO**

## **ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA**

(Continuación)

### **CAPITULO TERCERO**

#### **SITUACION ACTUAL DEL MATRIMONIO**

**El Derecho de Familia de la época del Socialismo.**—El actual Derecho vigente sobre la familia es el que corresponde a la época de la instauración del socialismo triunfante en la URSS.

Corresponde directamente a lo que consagró la Constitución de 1936 y que la gran guerra contra el fascismo no hizo más que comprobar: la superioridad del sistema socialista sobre el sistema capitalista, en su última etapa de desarrollo y decadencia.

Pasados con éxito los duros períodos del comunismo de guerra, del hambre y la intervención, y de la industrialización, y establecido el socialismo, —cuya ley fundamental consiste en “asegurar la máxima satisfacción de las necesidades materiales y culturales, en continuo ascenso, de toda la sociedad, mediante el desarrollo y el perfeccionamiento ininterrumpidos de la produc-

ción socialista sobre la base de una técnica superior" — (278), correspondía, naturalmente, establecer nuevas prescripciones acerca de la familia, el matrimonio, el divorcio, el derecho de alimentos, la investigación de la paternidad y otras materias.

Por resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la Unión Soviética, de fecha 27 de Junio de 1936, se dictaron medidas sobre prohibición del aborto, sobre aumento de la ayuda a las mujeres embarazadas, sobre la institución de la ayuda del Estado a las familias numerosas, sobre extensión de la red de casas de maternidad, de jardines de infancia, sobre intensificación de la persecución criminal por la falta de pago de alimentos y sobre algunas modificaciones a la legislación relativa al divorcio (279).

Y por Decreto del Presidium del Soviet Supremo de la URSS, dictado en plena guerra, el 8 de Julio de 1944, y que se puso en práctica, en lo tocante a la República Socialista Federativa Rusa y respecto del Código de la Familia, el 16 de Abril de 1945, se introdujeron las últimas modificaciones al Derecho de Familia.

En él, "con el objeto de incrementar la ayuda material a las mujeres encinta, a las madres de familias numerosas, y a las madres solteras, así como de fomentar las familias numerosas e intensificar la protección a la madre y al niño" (280), se crearon "medallas a la maternidad", la orden de "gloria a la maternidad", y el título honorario de "madre heroína", estableciéndose un impuesto a los hombres y mujeres solteros y modificándose las leyes sobre el matrimonio, la familia y la tutela.

**El matrimonio; formación y valor ante la ley.**—En el artículo 1.º del Código de la Familia se establece actualmente el valor social e individual del matrimonio.

---

(278) Stalin, "Los problemas económicos del socialismo en la URSS". Suplemento extraordinario de "Nuestro Tiempo", Santiago, Diciembre de 1952, Talleres Gráficos Lautaro, página 18.

(279) "Legislación Soviética Moderna", página 119.

(280) "Legislación Soviética Moderna", página 124.

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

365

En efecto, en él se dice que "el registro de matrimonio se establece tanto en interés del Estado como para proteger los derechos e intereses personales y patrimoniales de los cónyuges e hijos. Sólo el matrimonio registrado crea los derechos y obligaciones previstos en el presente Código".

Esta última parte indica la diferencia más importante con la situación anterior, en que se admitía tanto el matrimonio registrado como el matrimonio de hecho.

Para regularizar la situación de este último, se dispuso que las personas que antes hubiesen estado en relaciones matrimoniales de hecho, podrían formalizarlas mediante el correspondiente registro. En los casos en que ello no fuese posible, por fallecimiento de uno de los unidos en dicho matrimonio de hecho, se dió competencia al Tribunal Popular para que ordenase, a solicitud de parte o de oficio, su inscripción.

Aunque el Código no lo diga, para contraer matrimonio se necesitan un hombre y una mujer y, según el artículo 4.º, mutuo consentimiento y la edad determinada en la ley. Además, la presentación de los documentos prescritos en la parte que trata de la inscripción de los matrimonios.

En el artículo 132 se dice que los documentos exigidos son los siguientes: documentos acreditativos de la personalidad de los contrayentes, declaración firmada sobre la ausencia de impedimentos, declaración sobre el hecho de estar mutuamente informados acerca del estado de salud, en particular en lo que se refiere a las enfermedades venéreas y mentales y a la tuberculosis. Además deben indicar si han contraído otros matrimonios, el número de éstos, así como el de los hijos que tengan de ellos.

Para que el matrimonio valga se requiere consentimiento libre, capacidad de las partes y ausencia de impedimentos.

Entre los impedimentos no se menciona la impotencia de ninguna especie o tipo.

En suma, en lo relativo a la celebración del matrimonio y a sus solemnidades no existen grandes novedades con respecto a nuestra legislación.

**Consecuencias en cuanto a las personas y en cuanto a los bienes.**—Una vez contraído el matrimonio la mujer sigue siendo ple-

namente capaz. Marido y mujer pueden contraer cualesquiera relaciones o vínculos contractuales, los que son perfectamente válidos. Asegurando en forma efectiva este predicamento, el legislador soviético prescribe la nulidad de los acuerdos de los cónyuges tendientes a la disminución de derechos patrimoniales de la mujer o del marido (281).

A pesar de la similitud del matrimonio, en cuanto a los clásicos deberes especiales e individuales, podemos decir que no existe el deber de obediencia de la mujer; no tiene ésta que seguir a su marido adonde se traslade.

Don Pedro Lira Urquieta, criticando este aspecto de la legislación soviética, dice que el Código de la Familia no considera los deberes de cohabitación ni la obligación de fidelidad (282). Pero para comprender al crítico y a la legislación criticada, basta con ponernos a tono con nuestro tiempo, aún en nuestro país, en el que se acaba de terminar con la exención de responsabilidad del marido que mata a su mujer sorprendida en flagrante delito de adulterio, y donde desde antiguo el delito de violación no está excluido por el matrimonio.

Respecto del nombre, la nacionalidad, la profesión de los cónyuges, etcétera, existe plena libertad, y sobre algunos de estos puntos ya hemos hablado al tratar de las personas.

En el fondo, de lo que se trata es de que marido y mujer se transformen en dos compañeros con igualdad de derechos y con una sola diferencia, la de sexos, unión en la cual el afecto, la estimación y el respeto mutuo tengan papel primordial.

Según ya se ha visto, en cuanto a los bienes, en la actualidad se forma una comunidad de ganancias entre los cónyuges. Y aunque Lira Urquieta hable solamente de "cierta participación de los cónyuges en las ganancias comunes" (283), la verdad es que —como lo expresa Alessandri en su "Tratado Práctico de las Capitulaciones Matrimoniales—, se ha creado una comunidad de ganancias entre aquéllos, comunidad que comprende los bienes adquiridos durante el matrimonio a título oneroso o con el trabajo.

---

(281) Artículo 13 del Código de la Familia.

(282) Revista y artículo citados, página 80.

(283) Revista y artículo citados, página 80.

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

367

La administración de este patrimonio, corresponde a marido y mujer. En caso de desacuerdo, resuelve el juez. En caso de litigio sobre la participación de los cónyuges, resuelve también el juez (284).

**Filiación y Adopción.**—En lo relativo a estas materias, es necesario decir muy poco.

Con respecto a la filiación, puede distinguirse entre la que surge de la consanguinidad y la que emana de la adopción.

En el artículo 25 del Código se lee que "los derechos recíprocos de padres e hijos tienen su base en la consanguinidad". Y se agrega una disposición que es absolutamente divergente a las del resto de las legislaciones: "Los hijos cuyos padres no se hallan unidos en matrimonio gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de personas unidas en matrimonio" (285).

En cuanto a la adopción, que está regida por una legislación especial que no difiere en nada de la más avanzada de cualquier país del mundo, hasta don Pedro Lira, después de escribir tratando de demostrar que los rusos pretendían destruir la familia y el matrimonio, se ve precisado a expresar: "Puede parecer curioso, después de lo expuesto, que se hable de adopción en el Derecho Ruso. Y sin embargo, el Código actual, innovando en este punto, acepta ampliamente la adopción en beneficio de los millares de niños abandonados y fugitivos" (286).

Como lo dice el mismo don Pedro Lira, la ley rodea a la adopción de medidas tendientes a impedir abusos. La hace un acto solemne, establecido en el sólo interés del hijo adoptivo y siempre que éste sea menor. Para que se perfeccione no basta el consentimiento del adoptante y del adoptado, o de sus parientes o representantes legales, sino que se requiere la intervención de los organismos de tutela y curatela (287).

---

(284) Obra citada, página 29, N.º 16.

(285) Artículo 25.

(286) Revista y artículo citados, página 88.

(287) Lira, *Ibidem*; artículos 57 a 67 del Código de la Familia.

## CAPITULO CUARTO EL DIVORCIO Y EL ABORTO

**Fiel reflejo de una evolución.**—Puede afirmarse que la evolución del divorcio en la Unión Soviética constituye un resumen fiel de toda la evolución del Derecho de Familia soviético.

En efecto, a la extrema liberalidad de los comienzos se ha ido sucediendo un régimen de paulatinas restricciones que, sin anular el divorcio, lo han reducido a términos compatibles con una ordenada convivencia social y matrimonial y con el interés de la descendencia.

Y si al principio se aceptaba el mutuo disenso y aún la voluntad unilateral no fundada (288), en la actualidad el divorcio se obtiene solamente después de un proceso judicial y previo pago de fuertes derechos.

**Situación vigente hasta 1944.**—Hasta 1944 rigió el artículo 18 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela, que expresaba que en vida de los cónyuges el matrimonio podía disolverse, tanto por mutuo consentimiento de los mismos como por voluntad de uno de ellos.

En realidad, no había ninguna restricción para el divorcio por mutuo consentimiento o por voluntad unilateral. No era necesario fundar el deseo en alguna causal señalada por la ley (289).

Empero, esta gran libertad fué poco a poco restringiéndose, al paso que la situación económica de la URSS, —recién salida de la guerra civil, de la intervención extranjera y en proceso sui generis de industrialización—, iba mejorando.

**Fuertes impuestos progresivos en 1936.**—Por Resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la Unión Soviética, de 27 de Junio de 1936, se establecieron fuertes y progresivos impuestos a los divorcios.

---

(288) Lira Urquieta, Articuló y Revista citados, página 83.

(289) Ibidem.

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

369

En dicha resolución se dejaba constancia que la revolución socialista de Octubre había establecido los fundamentos de la liberación completa y definitiva de las mujeres y, entre otras determinaciones, se adoptó la relativa a algunas modificaciones de la legislación sobre el divorcio, "a fin de luchar contra la ligereza en el cumplimiento de las obligaciones familiares" y de robustecer el concepto de la vida familiar (290).

En los números 11 y 12 de la resolución en referencia, se dice que, "modificando las leyes vigentes sobre el matrimonio, la familia y la tutela, a fin de luchar contra la ligereza para con la familia y con las obligaciones familiares, se resuelve que al pronunciarse el divorcio, deben ser citados personalmente ambos cónyuges, con el objeto de que comparezcan ante el departamento de inscripción de actas del estado civil para hacer la anotación correspondiente en sus respectivos pasaportes"; y se eleva el impuesto por divorcio en la siguiente forma: al primero, cierta suma; al segundo, el triple y al tercero el séxtuplo (291).

**Disposiciones de Julio de 1944 y Abril de 1945.**—En verdad, la situación inicial en la URSS equivalía a la disolución privada del matrimonio, sin otro requisito que la inscripción en el registro de matrimonio. Si intervenía el Tribunal era solamente para comprobar la disolución o divorcio.

Esta situación cambió radicalmente en 1944, por el Decreto de 8 de Julio de aquel año, expedido por el Presidium del Soviet Supremo de la URSS, el que fué aplicado directamente a la República Socialista Federativa Rusa en el Código de la Familia, por Decreto de 16 de Abril de 1945.

El Presidium del Soviet Supremo estableció la tramitación pública de los divorcios, salvo petición de parte para que se hiciera en forma privada, y el procedimiento que debería seguirse en los juicios correspondientes (292).

---

(290) "Legislación Soviética Moderna", página 118.

(291) "Legislación Soviética Moderna", página 120.

(292) "Legislación Soviética Moderna", página 130.

**Sólo divorcio judicial; procedimiento; situación de los hijos y otras obligaciones.**—De ahí, entonces, que la actual situación respecto al divorcio esté resumida en los artículos 18 a 22, inclusive, del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela.

El artículo 18 establece que en vida de los cónyuges el matrimonio sólo podrá disolverse mediante el divorcio declarado por los tribunales a solicitud de uno o ambos cónyuges, en audiencia pública. Pero a solicitud de ambos cónyuges, el juicio puede hacerse a puertas cerradas, en los casos en que así convenga y lo disponga a su arbitrio el Tribunal.

En el artículo 19 se establecen los requisitos para iniciar el procedimiento sobre divorcio. Desde luego, en la presentación debe expresarse la causa por la cual se desea disolver el matrimonio y pagarse un impuesto de 100 rublos. Después se cita al cónyuge demandado y se publica la demanda en un periódico local, a costa del peticionario.

Al Tribunal Popular corresponde, de acuerdo con el artículo 20, comprobar los fundamentos de la demanda e intentar la reconciliación de los cónyuges. No producida la reconciliación, el juicio se sigue ante el Tribunal superior.

**Consecuencias del divorcio.**—En el artículo 22 se prescriben claramente las consecuencias, obligaciones, cargas y demás pormenores inherentes a la declaración de divorcio que están facultados para pronunciar los tribunales territoriales, regionales, comarcales, municipales o Supremo.

Corresponde al Tribunal sentenciar determinar:

a) Con cuál de los padres ha de quedar cada uno de los hijos, así como a cuál de los padres incumbirá sufragar los gastos de su manutención, y en qué cuantía;

b) El sistema de repartición, entre los cónyuges divorciados, de los bienes y dineros que integren el patrimonio;

c) La atribución, a cada uno de los cónyuges divorciados, de su apellido prenupcial, cuando así lo desee;

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

371

d) La suma que uno o ambos cónyuges han de pagar al entregárseles el certificado de divorcio.

En la actualidad, el "juego a los divorcios", tan común en algunos países, no existe, ha sido proscrito de la Unión Soviética.

**El aborto.**—Muy estrechamente ligado a la familia, con aspectos civiles y penales, personales, sociales y económicos, está el problema del aborto. Por ello, lo trataremos como un punto de este capítulo, para dejar constancia sintetizada del camino que frente a él se ha seguido en la Unión Soviética.

Es indudable que la característica esencial del aborto, en cuanto fenómeno social y en cuanto delito, es su aspecto económico. Para nadie puede ser desconocido el hecho de que en nuestro país, aunque el aborto sea un delito, la situación económica de las familias no pudientes es tan grave que, de castigarse real y efectivamente el aborto y las maniobras abortivas, —y ello sin considerar a las mujeres solteras que practican el aborto "honoris causa"—, no habría establecimientos bastantes para albergar a la población carcelaria de mujeres casadas.

Por ello, la Resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la URSS, de 27 de Junio de 1936, leída con alguna atención, es una pieza notable de realismo jurídico (293).

"El descalabro económico que se produjo en los primeros años que siguieron a la guerra civil y a la intervención armada y la falta de cultura de las mujeres, heredada de la época precedente a la Revolución, no les han permitido aprovechar por completo y en seguida los derechos que les concedió la ley y cumplir sus obligaciones como madres y ciudadanas", se dice en la aludida Resolución. En vista de estas circunstancias, el Poder Soviético, el 18 de Noviembre de 1920, autorizó el aborto de las mujeres, en tanto que, según expresaron los Comisarios del Pueblo de Salubridad y Justicia, "las supervivencias morales del pasado y las difíciles condiciones económicas del presente obliguen a una parte de las mujeres a someterse a esta operación".

---

(293) "Legislación Soviética Moderna", páginas 117 y 118.

"Lenin —prosigue la resolución—, escribió en el año 1913, que los trabajadores conscientes son "enemigos resueltos del neomaltusianismo", de esta corriente en favor de la pareja de pequeños burgueses, pusilánime y egoísta, que balbucea con temor: "Ojalá podamos sostenernos nosotros mismos. Más vale no tener hijos". Sin embargo, irguiéndose contra el aborto como mal social, Lenin consideraba que para luchar contra él eran insuficientes las leyes prohibitivas y que sólo en el ambiente de la vida socialista, donde la mujer es un miembro de la sociedad con plenitud de derechos y donde la prosperidad económica creciente de los trabajadores constituye la ley de la evolución social, puede iniciarse seriamente la lucha contra el aborto, incluso mediante leyes prohibitivas".

**Prohibición y castigo del aborto.**—Por las razones antes señaladas y otras más, se dictó una disposición sobre prohibición del aborto, relativa a los siguientes puntos:

1.—En vista del perjuicio evidente y probado que acarrea el aborto, se prohibían las manipulaciones abortivas. Sólo se autorizaba la provocación del aborto médico;

2.—A los médicos que interviniesen en las maniobras abortivas se les sancionaba con penas corporales, reclusión en prisión;

3.—La coacción a la mujer para que se sometiese al aborto, se penaba con reclusión hasta de 2 años;

4.—Las mujeres tenían la pena de amonestación pública y multas.

Esta disposición de 1936 fué sustituida por un Decreto del Presidium del Soviet Supremo de la URSS, de 8 de Julio de 1944, en cuya virtud, "de acuerdo con la legislación penal en vigor, los órganos judiciales del Estado deberán perseguir a quienes sean culpables de realizar abortos ilegales, de obligar a las mujeres a someterse al aborto, de insultar y humillar la dignidad de las madres" (294):

---

(294) Artículo 31 del Decreto mencionado. Ver: "Legislación Soviética Moderna", página 131.

Y en el Código Penal, Capítulo VI, entre los delitos contra la vida, la salud y la dignidad de las personas, se contempla el delito de aborto —artículos 140, 140 a) y 140 b)—, siendo la pena inferior a la asignada a la mujer embarazada que permite las maniobras abortivas, pena consistente en reprensión pública y en multas, en caso de reincidencia, hasta de 300 rublos.

## CAPITULO QUINTO LOS ALIMENTOS Y LA INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

**Interés del asunto.**—En estas materias, muy vinculadas entre sí, se puede ver con nitidez y claridad una legislación y un Derecho en movimiento, en constante cambio y perfeccionamiento, de acuerdo con el desarrollo económico-social de la sociedad soviética.

Como luego veremos, en materia de investigación de la paternidad ha habido una evolución casi completa y total. Y en cuanto a los alimentos, subsistiendo la obligación alimenticia o de manutención respecto de personas ligadas por la filiación, ella se ha acentuado y perfeccionado, pero es ahora de cargo del Estado —representante de la colectividad toda—, por medio de subsidios de diferente carácter, por la asistencia médica gratuita para toda la población y por otros medios y formas que se conocen genéricamente con el nombre de "Seguridad Social".

**La paternidad y su investigación.**—Siempre se ha dicho que el hecho de la paternidad "es misterioso", y es así como el poeta del romancero del Cid, en versos recogidos después por Campoamor, manifiesta claramente que, mientras la maternidad es algo cierto, claro, comprobable, la paternidad carece de esas características.

Por esto es que los Códigos han debido recurrir a las presunciones de paternidad. El principio romano "pater id est quem nuptiae demonstrant", consagrado en el artículo 180 de nuestro Código Civil, atiende a esta necesidad.

En el Derecho tradicional, basado en la propiedad privada de los medios e instrumentos de producción, es de primordial importancia la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos, para los fines de determinar con precisión quién habrá de proseguir —por medio de la herencia— como titular del dominio privado sobre dichos medios e instrumentos. Por ello fué que el Código de Napoleón, inspirador del nuestro en esta materia, de carácter eminentemente burgués, prohibió la investigación de la paternidad. Aún más, se atribuye al propio Napoleón la expresión de que al Derecho no le interesan los bastardos.

Para los legisladores de la Revolución de Octubre, no era ésa la situación; sino que, al contrario, deseaban establecer y establecieron ampliamente la investigación de la paternidad, no con el objeto de que todos los hijos tuviesen derechos hereditarios en bienes que estaban pasando a la colectividad, sino porque razonablemente todo hijo tiene necesariamente un padre.

**Primer período.**—De acuerdo con el antiguo artículo 28 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela, "a fin de proteger los intereses del hijo se concede a la madre, durante el período del embarazo o después del nacimiento del hijo, el derecho de hacer la declaración sobre el padre del hijo en la oficina local de inscripción de actas del estado civil correspondiente al lugar de su domicilio, indicando el nombre, patronímico, apellido y domicilio del padre".

Don Pedro Lira, en su artículo tantas veces citado, deja de manifiesto que "la investigación de la paternidad es admitida ampliamente" y que "en un principio quisieron los legisladores rusos imponer como sistema los procedimientos biológicos que se han ideado para efectuar una averiguación científica de la paternidad; y aún los tribunales llegaron a ordenar investigaciones de esta clase. Pero convencidos de que esos procedimientos no eran seguros, se desistieron de esa idea, y ahora ni por vía de prueba ante tribunales, ni menos en el texto legal, se aplican tales procedimientos" (295).

---

(295) Pedro Lira Urquieta, Artículo y Revista citados., páginas 85 y 86.

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

375

El afectado por la atribución de paternidad tenía ciertos derechos para el caso de que no quisiese reconocer esa paternidad. Se le debía comunicar la declaración de la madre. Recibida la comunicación, disponía de un mes para objetar la declaración. Aún sin objeción, y verificada la inscripción, disponía de otro año para discutir la paternidad por la vía judicial (296).

Si el Tribunal reconocía la paternidad, el padre debía "participar en los gastos relacionados con la gestación, parto y nacimiento del hijo y la manutención de éste y de la madre, durante el período de embarazo y un plazo de seis meses después del alumbramiento" (297).

En el caso de confusión de paternidades, se aplicaba el artículo 32, que establecía que "si el Tribunal, al examinar la cuestión de la paternidad, comprobare que, durante el período de la concepción, la madre mantenía también relaciones sexuales con otras personas, resolverá respecto al reconocimiento de una de esas personas como padre del niño".

Pedro Lira estima que esta solución del antiguo legislador soviético se debe a que no se deseó condenar colectivamente a varios amantes (298). Pensamos que la razón que se tuvo en vista fué la de que sólo uno de los amantes podía ser padre. Errores podrían existir en la atribución de paternidad; pero el hecho es que más de un padre no se puede tener.

**Situación vigente: prohibición de investigación de la paternidad.**—La investigación de la paternidad persigue siempre, o casi siempre, claros fines económicos.

Por esto es que, mientras la situación económica de la Unión Soviética y en especial de Rusia fué poco fuerte, era permitida dicha investigación. Con el auge de la economía socialista soviética, la investigación de la paternidad dejó de corresponder a una necesidad y fué abolida.

Una resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la URSS, de 27 de Junio de 1936

---

(296) Artículo 29 del antiguo texto del "Código de la Familia", etc.

(297) Artículo 31 del Código recién citado.

(298) Pedro Lira Urquieta, Artículo y Revista citados, página 86.

(299), aumentó la ayuda a las mujeres embarazadas, instituyó la ayuda, —también estatal como la anterior— a las familias numerosas y extendió la red de casas de maternidad y jardines de infancia.

Y por Decreto del Presidium del Soviet Supremo de la URSS, de 8 de Julio de 1944, al mismo tiempo que se incrementó la ayuda material a las mujeres encinta y a las madres de familias numerosas, y se intensificó la protección a la madre y al niño, por medio de su artículo 20 se declaró abolido el derecho de la madre a acudir ante el Tribunal para establecer la paternidad y reclamar alimentos respecto de un hombre con quien no estuviese unida en matrimonio legalmente registrado (300).

Cumpliendo el decreto anteriormente referido, el Presidium del Soviet Supremo de Rusia decretó, con fecha 16 de Abril de 1945, que la nueva redacción del artículo 29 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela sería la siguiente: "Una madre no podrá demandar ante los tribunales a una persona con la cual no se encuentre unida en matrimonio registrado, para obtener la declaración de paternidad y la percepción de alimentos" (301).

**El derecho de alimentos.**—"En ciencia jurídica, —dice un autor (302)—, la palabra alimentos comprende el conjunto de bienes indispensables para satisfacer las necesidades humanas más fundamentales".

En verdad, el derecho y la obligación de alimentos atienden a la conservación de la vida de las personas, en especial de las más desprovistas de medios propios de subsistencia, y tienen un claro contenido económico.

Esta última característica hace que, en una sociedad capitalista, los alimentos sean primordialmente de cargo de personas privadas, particulares, y que, en cambio, en una sociedad socialista, ellos sean fundamentalmente de cargo de la sociedad en su conjunto.

---

(299) "Legislación Soviética Moderna", página 117.

(300) "Legislación Soviética Moderna", páginas 124 a 132.

(301) "Legislación Soviética Moderna", páginas 133 a 137.

(302) Víctor Villavicencio G., "De las asignaciones forzosas", artículo publicado en Revista de Derecho, N.º 79, páginas 3 y siguientes.

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

377

**A quiénes se deben alimentos.**— Lo anterior no significa, sin embargo, que en el Derecho Soviético las personas privadas no estén sujetas a la obligación de mantener o alimentar a otras, tales como sus hijos, sus cónyuges, sus padres, etcétera.

Antes bien, si existiese en el Código Soviético de la Familia un artículo similar a nuestro 321 del Código Civil chileno, dicho artículo debería expresar:

"Se deben alimentos:

1.º—A los hijos, sean legítimos o adoptivos;

2.º—A los hijastros;

3.º—Al cónyuge necesitado, incapacitado para el trabajo;

4.º—A los padres;

5.º—A los hermanos y hermanas menores de edad;

6.—Al que heredó a una persona que tenía hijos a su cargo, pero sólo hasta el monto de lo heredado" (303).

**Obligación alimenticia no es beneficencia.**— Es interesante transcribir parte de las instrucciones de las salas civiles del Tribunal Supremo de la Unión Soviética, de 11 de Junio de 1929, pues en ellas se especifica el carácter que para el Derecho Soviético tiene la obligación alimenticia.

En esas instrucciones se dice: "La obligación de prestar ayuda económica a los miembros de la familia, prevista en nuestro Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela, no es de ningún modo una forma de beneficencia radicalmente ajena a nuestras concepciones y a nuestro Derecho. El derecho a los alimentos de ningún modo podrá ser utilizado como medio que favorezca la ociosidad y holgazanería de algunos miembros de la familia a expensas del trabajo y de los medios de otro. Sólo las personas

---

(303) Véanse artículos 14, 15, 22, 42, 42 bis, 48, 49, 50, 51 a 52, 53, 54, 55 y 56 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela.

que a causa de su edad (niños) o de su estado de salud (ancianos, enfermos), se hallen efectivamente incapacitados para el trabajo, pueden contar con alimentos, dentro de los límites y plazos indicados en la ley" (304).

**Alimentos decretados judicialmente para los hijos.**—El padre o madre demandados judicialmente para otorgar alimentos a sus hijos, deben darlos en la siguiente proporción respecto a sus salarios, según dispone el artículo 51 a): por un hijo, la cuarta parte del salario; por dos hijos, la tercera parte; y por tres o más, la mitad de dicho salario.

Si los demandados responden conjuntamente, deben pagarlos por partes iguales, salvo resolución judicial fundada en situación económica desigual, en ausencia o en otros motivos (305).

**Alimentos entre los cónyuges.**—Hasta por un año después de la disolución del matrimonio, el cónyuge necesitado, incapacitado para el trabajo, tiene derecho a obtener alimentos del otro cónyuge, si el Tribunal ordena su concesión, de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Código de la Familia.

Con respecto a los alimentos entre los cónyuges, se produjo interesante jurisprudencia del Tribunal Supremo de la URSS.

La más importante, por cuanto demuestra la nueva situación del régimen y su firmeza económica y consolidación, es la que niega derecho a alimentos para el caso en que se invoque falta de trabajo.

En efecto, una aclaración del Tribunal Supremo, de 26 de Febrero de 1931, estableció que "teniendo en cuenta que el paro forzoso ha sido liquidado en la URSS y que los organismos del Comisariado del Trabajo del Pueblo han dejado de dar subsidios a causa de paro forzoso, los tribunales, al aplicar los artículos 14 y 15 del Código del Matrimonio, han de imponer al demandado la obligación de prestar lo necesario para la manutención del cónyuge que se halle sin trabajo, sólo en los casos en que se compruebe que el demandante no ha podido encontrarlo" (306).

(304) "Legislación Soviética Moderna", página 62, párrafo 1 de las notas al artículo 14 del Código de la Familia.

(305) Artículo 52.

(306) "Legislación Soviética Moderna", página 63.

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

379

**Alimentos a cargo del Seguro Social y del Estado.**—Junto a la obligación alimenticia que hemos visto con algún detalle y que corresponde a personas privadas, nos encontramos en la Unión Soviética con esa misma obligación, pero a cargo del Estado, del Seguro Social.

Desde luego, todos los ciudadanos de la URSS tienen asistencia médica gratuita (307).

Y como hemos ido señalando anteriormente, por resoluciones de 1936, 1944 y 1945, de los organismos superiores del Estado, se ha aumentado paulatinamente la ayuda a las mujeres embarazadas y a las familias numerosas y se han incrementado los jardines de infancia y, en el hecho, la obligación alimenticia respecto a los hijos de madres solteras ha pasado al Estado.

El Seguro Social, administrado por el Consejo Central de Sindicatos de la URSS, paga prestaciones de embarazo y parto, primas de alumbramiento y asignación de lactancia a todas las madres trabajadoras, sin distinción (308).

En el artículo 2.º del Decreto del Presidium del Soviet Supremo de la URSS, de 8 de Julio de 1944, varias veces citado, se establecen subsidios para todas las madres de familias numerosas, a partir del tercer hijo en escala progresiva; y en el artículo 3.º "se establecen pensiones para las madres solteras, a fin de que puedan atender a la crianza y sostenimiento de los hijos".

De esta suerte, la abolición de la investigación de la paternidad y del derecho a impetrar alimentos respecto del varón con el cual no estaba la madre unida en matrimonio, fué complementada con la atribución de la obligación alimenticia al Estado, que es en la actualidad el que atiende directamente, o por mediación del Seguro Social, un subido porcentaje de las prestaciones alimenticias conocidas tradicionalmente en nuestra legislación, parte de la atención médica, asignaciones familiares, jardines de infancia, etcétera.

(Continuará)

\*\*\*\*\*

---

(307) Resumen de Seguridad Social Preparado por la Federación Sindical Mundial, página 1 de la "URSS".

(308) Ibidem.